

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Septiembre seis (06) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: JOHAN ZAMARA PADRÓN SANTIAGO Y OTRO
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2019-00193-00

De conformidad con lo manifestado en el escrito que antecede presentado por el doctor VÍCTOR MANUEL SOTO LÓPEZ, quien actúa en calidad de apoderado judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, el despacho por encontrarlo procedente la petición de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P., el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO, LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo seguido por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** en contra de **JOHAN ZAMARA PADRÓN SANTIAGO Y EINAR MÁRQUEZ RODRÍGUEZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares solicitadas en este Asunto. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO: Decretar el desglose de los documentos base del recaudo respectivo y entréguese con la constancia pertinente a la parte demandada.

CUARTO: En firme este proveído, archívese el presente proceso civil, déjese la anotación de rigor en el libro Radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ